



ORD.: N° _____/

ANT.: Circular DCyF N° 3 del 29 de enero 2021.

MAT.: Instruye en relación al reconocimiento y pago de obras, servicios o sus modificaciones, no regularizadas.

SANTIAGO,

DE: DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por la circular citada en el antecedente, la Dirección de Contabilidad y Finanzas de este Ministerio (DCyF), en el ámbito de sus competencias, estableció los requisitos que deben cumplir las órdenes de pago a través de las que se reconoce y dispone el pago de servicios u obras que no han cumplido con los requerimientos que la normativa determina para ser incorporadas a un contrato o que se prestaron o ejecutaron sin amparo contractual alguno, señalando, en términos generales, los principios y criterios jurisprudenciales que la Contraloría General de la República ha fijado sobre el particular.

En el aludido documento se indicó que, para poder cursar las referidas órdenes de pago, se requiere de los siguientes antecedentes:

- a) Documentación sustentatoria, conforme lo exige el Manual de Rendición de Cuentas (M-5), según la naturaleza del pago y;
- b) Resolución que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:
 - i. Relato circunstanciado de los antecedentes fundantes del requerimiento;
 - ii. Acompañar Resolución Exenta, mediante la cual se haya instruido procedimiento disciplinario y citarlo en un considerando;
 - iii. Debe estar suscrita por el Director Nacional del respectivo Servicio MOP.

No obstante lo indicado en la circular de la DCyF, se ha constatado que persisten ciertas dudas al momento de materializar el acto administrativo que reconoce y dispone el pago de obras ejecutadas o servicios prestados, que no obedecen la normativa que dirige la actuación regular de las Direcciones dependientes de esta Dirección General para su contratación, por lo que se ha estimado oportuno, instruir los lineamientos que se deben seguir para el reconocimiento de dichas situaciones.

I.- Ámbito de Aplicación

Las presentes instrucciones se aplicarán a obras ejecutadas en las que, cumpliéndose las condiciones que más adelante se indican, no se hubieren observado las disposiciones relativas a la contratación o modificación de contratos dispuestas por el D.S. MOP N° 1.093 de 2003, Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas; el D.S. MOP N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, y, según corresponda, a las normas previstas en el D.S. MOP N° 108 de 2009, Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago Contra Recepción; el D.S. MOP N° 145 de 2005, Bases Administrativas Generales para Contratos de Conservación Global de Caminos a Serie de Precios Unitarios; el D.S. MOP N° 225 de 2007, Bases Administrativas Generales para Contratos de Conservación Global Mixtos por Nivel de Servicios y Precios Unitarios, y el DS MOP N° 258 de 2010, que Aprueba Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas de Construcción y Reposición Total y Reposición Parcial de Puentes, Pasarelas y sus Accesos incluyendo su diseño definitivo.

Asimismo, también, abarca los servicios de consultoría o la modificación de éstos, que no se sujeten a lo prescrito en el D.S. MOP N° 48 de 1994, que Aprueba el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría y al ya citado reglamento de montos.

Se debe advertir que, las instrucciones que se pasarán a detallar, no resultarán aplicables a aquellas contrataciones que se realicen en casos de sismos o catástrofes, en que se hubiere dictado el decreto supremo fundado dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 104 de 1977 del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Sismos o Catástrofes, en que se contemple la ratificación prevista en el literal b) de dicha disposición.

II.- Condición de la obra o del servicio o estado del contrato irregularmente modificado.

Tanto las obras o las modificaciones que no se sujetaron a la mencionada normativa, como los servicios de consultoría o las variaciones que se hallen en esa circunstancia, deberán encontrarse completamente ejecutadas o prestadas y no estar asociadas a un contrato cuyo plazo de ejecución se encuentre vigente.

En los casos en que se trate de una modificación de un contrato vigente, corresponderá proceder a la regularización de la modificación de que se trate, lo que se deberá realizar de conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas y ser aprobados o resueltas por las autoridades que define el D.S MOP N° 1.093 de 2003, y en su caso, someterse a toma de razón, según lo determinen la Resolución N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 14 de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República.

III.- Requisitos de procedencia, documentación y antecedentes.

En este orden de materias, se debe señalar que para que proceda el reconocimiento y pago de obras, consultorías o sus modificaciones irregulares, se deben dar copulativamente las condiciones que se pasa a señalar:

- a) Los trabajos deben haber sido requeridos por la Administración, no pudiendo corresponder a obras, consultorías o modificaciones, unilateralmente efectuadas por el contratista o consultor, por su propia iniciativa, como tampoco tratarse de sobre costos, cualquiera sea su naturaleza;
- b) Se deben encontrar debidamente ejecutados, y
- c) Se deben encontrar recibidos a conformidad por la respectiva Dirección.

Fallando una cualquiera de las condiciones que se han listado, no procederá en caso alguno el referido reconocimiento y pago, debiendo, en todo caso, el Jefe del Servicio correspondiente, ponderar si existe mérito suficiente para la instrucción de un procedimiento disciplinario, como más adelante se señala.

El cumplimiento de las antedichas condiciones deberá estar respaldado documentalmente, contándose con los antecedentes de carácter técnico y administrativo que den cuenta de manera cierta y fehaciente del alcance de los trabajos requeridos, las obras realizadas o de los servicios de consultoría prestados, como asimismo la documentación que permita establecer las cantidades de obra ejecutada o servicios realizados, sus características, materialidades y según corresponda los productos o informes recibidos, y los precios o valores que se hubieren previsto por la ejecución de los trabajos, que consten en cotizaciones o presupuestos requeridos al contratista o consultor previo a la realización de éstos.

Dichos antecedentes deberán ser complementados por un informe elaborado por el Inspector Fiscal (IF) o la unidad que requirió las obras o servicios de manera irregular, que tendrá que encontrarse visado por el IF o el respectivo jefe o encargado de unidad, según corresponda y por el Director Nacional correspondiente, en que se expliquen, pormenorizadamente, los motivos por los que no se observó la normativa que regula la contratación de obras, consultorías o su modificación.

IV.- Procedimiento disciplinario.

Tal como lo ha establecido reiteradamente la Contraloría General de la República a través de diversos dictámenes, en el evento que se hubiere procedido a la contratación o modificación de un contrato sin sujeción a la normativa legal o reglamentaria a la que se somete la actuación regular de los órganos de la Administración, dicha situación amerita que se investigue y determine la responsabilidad administrativa de los funcionarios que tuvieron participación en los hechos.

Por lo anterior, al detectarse la ocurrencia de situaciones como las que se vienen tratando en este documento, el Jefe de Servicio deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, sea éste una investigación sumaria o sumario administrativo, con el objetivo ya señalado.

La resolución que disponga el procedimiento disciplinario, deberá ser dictada con anterioridad y ser parte de los antecedentes que sustentan el acto administrativo que disponga el reconocimiento y pago de las obras o servicios prestados irregularmente, de la forma exigida en la circular DCyF N° 3 del 29 de enero 2021.

La investigación sumaria o sumario administrativo que se ordene para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las eventuales responsabilidades involucradas, deberá

instruirse con la máxima diligencia y premura, teniéndose que seguir las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta SOP N° 553, de 2020, sobre gestión de procesos disciplinarios tramitados por las direcciones y servicios del Ministerio de Obras Públicas.

V.- Acto administrativo, autoridad interviniente y toma de razón.

La resolución que materializará el reconocimiento de la obra o servicios ejecutados y que disponga su pago, deberá sustentarse en los antecedentes e informes indicados en el punto III precedente y en ella deberá existir constancia del inicio del procedimiento disciplinario, con la indicación del número y fecha de la resolución que lo ordena.

Este acto administrativo, por tratarse del reconocimiento de una actuación irregular, generada al margen de la normativa vigente, deberá ser dictado por el Director Nacional del respectivo servicio MOP, no correspondiendo que se involucre o intervengan otras autoridades del Ministerio en su aprobación, sin que se aplique, por dichas razones, lo dispuesto en el D.S. MOP N° 1093 de 2003, ni las normas pertinentes del D.S. MOP N° 48 de 1994, en su caso. No obstante lo anterior, el referido acto administrativo deberá ser informado a esta Dirección General,

Por otra parte, dado la naturaleza preventiva del trámite de toma de razón, el acto administrativo que reconozca y disponga el pago de contratos o modificaciones irregularmente generadas y en atención a que ello se produce con posterioridad a la total ejecución de la obra o consultoría, no se encontrará afecto a dicho trámite, debiendo la resolución ser exenta, aun cuando por su monto o materia debió haber estado sujeta al control preventivo de juridicidad de la Contraloría General de la República, ello sin perjuicio de otros controles que ésta puede ejercer, a fin de fiscalizar la legalidad de las actuaciones de la Administración y las responsabilidades administrativas que procedan. (Aplica criterio dictamen N° 025842 del año 2012).

Finalmente, en los casos que se detecten actuaciones irregulares como las antes detalladas, se deberán informar de inmediato al Departamento de Control Contractual de esta Dirección General, correspondiendo, además, que tanto la resolución que disponga el procedimiento disciplinario, como la que ordene el pago de la obra, consultoría o modificaciones ejecutadas fuera del marco normativo de rigor, se remitan a esta Dirección General y a Fiscalía MOP.

Sin otro particular saluda atentamente,



VALERIA BRUHN CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PEP/LVZ/MCHM.-

DISTRIBUCION:

- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMIS MOP, Todas las regiones
- Direcciones Nacionales, Todas
- Fiscalía Nacional MOP
- Direcciones Regionales DCyF, Todas
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N° 16803171 /

